



REGLAMENTO DE AHORRO

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS Y FORMAS DE APERTURA

- Art. 1 Todos los/as socios/as una vez aceptados/as como tal, que estén al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, podrán abrir una o mas Cuentas de ahorro en la Cooperativa. Las modalidades para su funcionamiento se regirán conforme al presente Reglamento; el contrato de ahorro; y las resoluciones del Consejo de Administración.
- Art. 2 La cuenta en cualquiera de sus modalidades y tipos de cuentas, quedará formalizada mediante la efectivización del depósito inicial, la firma del Contrato de Ahorro aceptado por las partes, y la suscripción del Registro de Firmas, según lo especificado en el Procedimiento de Ahorros.
- Art. 3 Las cuentas de ahorros podrán ser abiertas con las siguientes modalidades:
- Individual:** a nombre y orden del/la titular de la cuenta. En este caso la extracción total o parcial será efectuada exclusivamente con la firma del/la titular.
 - Conjunta:** A la orden conjunta o colectiva, en cuyo caso se requiere la firma de todos/as los/as titulares de la cuenta para la extracción total o parcial de fondos.
 - Indistinta:** A la orden indistinta de los titulares de la cuenta, en cuyo caso cualquiera de ellos/as esta habilitado para extraer total o parcialmente la suma depositada.
 - Conjunta-Indistinta:** La cual podrá habilitar a nombre de tres o mas Titulares y se requerirá para la extracción, la firma de por lo menos dos de ellos/as.
- Art. 4 El/la titular de la cuenta podrá autorizar a terceras personas socio/a o no socio/a a realizar extracciones de su caja de ahorro, mediante formulario proveído por la cooperativa. En el documentos deberá constar la firma del/la titular y de la persona autorizada.
La persona autorizada debe tener la mayoría de edad, debiendo presentar su documento de identidad para realizar la operación.
- Art. 5 El socio deberá comunicar a la Cooperativa Lambaré Ltda. El cambio de la/s firma/s en la C.I, para la actualización en la/s cuenta/s de ahorro/s.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE AHORROS

- Art. 6 Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas en la cooperativa bajo una de las siguientes modalidades:
- A la Vista:** son aquellas en las que su titular o su representante legal, a cuya orden figure la cuenta, pueden efectuar depósitos y extracciones tantas veces quiera.

A Plazo Fijo: Son aquellas en las que su titular o representante legal, a cuya orden figure la cuenta, realizan un depósito de ahorro por un tiempo determinado tiempo acordado entre las partes, y se obliga a cumplir fielmente las condiciones establecidas en el contrato del depósito.

Programado: Tienen por objeto incentivar al ahorro en los asociados. El Consejo de Administración determinará modalidades de ahorro programado a implementar las que tendrán su propia reglamentación.

Circulo de Ahorro: El socio presta su conformidad para la formación de un grupo de socios ahorristas, que será integrada en las mismas condiciones pactadas en el contrato y se obligará a depositar en la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda., en la cuenta habilitada para el efecto mensualmente el importe establecido, en la fecha y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Ahorro Juvenil: Son las cuentas de ahorros que tienen por objeto incentivar el ahorro en los menores de edad, hijos de socios de la Cooperativa. En donde el socio titular realiza una apertura de cuenta de ahorro juvenil, a nombre del hijo y asume un compromiso mensual de depósito por un determinado tiempo pactado entre las partes.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

- Art. 7 Todos los depósitos y extracciones se efectuarán presentando las boletas de depósitos y boletas de extracciones proveídos por la cooperativa, en las cajas habilitadas para el efecto.
- Art. 8 Cuando la suma depositada, sea superior a U\$S 10.000.- (Diez mil dólares) o su equivalente en guaraníes, el depositante deberá firmar el formulario de Declaración de Origen de Fondos (Ley 1015/97).
- Art. 9 La cooperativa podrá recibir depósitos efectuados por terceras personas a la cuenta indicada por el socio.
- Art. 10 El/ la socio/a ahorrista podrá autorizar por escrito a la cooperativa a debitar de su caja de ahorro el monto correspondiente al pago de las cuotas indicadas en el formulario habilitado para el efecto.
- Art. 11 Una vez completada y firmada la solicitud de débito automático, queda como suficiente autorización para el descuento de las cuotas u operaciones solicitadas por el socio.
- Art. 12 El socio deberá mantener en su caja de ahorro el saldo mínimo mensual que en ningún caso podrá ser inferior al importe de la(s) cuota(s) a abonar.
- Art. 13 La cooperativa no se hace responsable por el/los pago/s de la/s cuota/s indicada/s por el socio en caso que no posea el saldo necesario para el débito a la fecha de vencimiento, quedando como pendiente y bajo exclusiva responsabilidad del socio su regularización mediante el pago en las cajas habilitadas por la Cooperativa.

- Art. 14 La solicitud de débito automático se da por cancelada cuando el socio no posea el saldo necesario para el débito automático de tres cuotas consecutivas sin necesidad de comunicación previa al socio. O en su defecto cuando el socio notifique fehacientemente la cancelación del mismo.
- Art. 15 No se podrán efectuar extracciones sobre depósitos en cheques pendientes de confirmación, los cuales permanecerán bloqueadas por 2 (dos) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito, hasta que los mismos hayan sido confirmados en su cobro; Para los depósitos en Cheques realizados en cuentas relacionadas a tarjetas de Débitos, estarán Bloqueadas por 3 (tres) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del depósito.
- Art. 16 Al formalizarse el depósito de Ahorro, los representantes o autorizados por la cooperativa firmarán con el/la socio/a un contrato de ahorro en el que se especificarán los plazos, intereses y condiciones bajo las cuales se registrará la operación en estas cuentas.
- Art. 17 Las cuentas de ahorro a Plazo Fijo, Ahorro a la Vista y Tarjeta de Débito, podrán constituirse como garantía de Prestamos y/o Tarjetas de Créditos. En este caso la cuenta deberá permanecer bloqueada a favor de la cooperativa por el monto de la deuda.
- Art. 18 La persona que desee retirar todo o parte de la cantidad depositada o sus intereses, deberá presentar el contrato y acreditar su personalidad a plena satisfacción de la cooperativa.
- Art. 19 Las cuentas de ahorro a plazo que no sean retiradas al vencimiento del plazo acordado en el contrato, tendrán renovación automática a la tasa de interés vigente a la fecha. Los intereses generados y acumulados por estas cuentas serán depositadas en caja de ahorro a la vista en forma automática.
- Art. 20 Si el depositante desee extraer todo o parte de los fondos depositados en su caja de ahorro antes del vencimiento del plazo pactado, deberá solicitarlo con una anticipación de seis días calendarios en forma fehaciente a la Cooperativa, quien de aprobarlo, se liquidará con el interés de ahorro a la vista vigente.
- Art. 21 En caso de extravío, sustracción o destrucción del Contrato de Depósito de Ahorro, su titular deberá denunciar el hecho en forma escrita a la Cooperativa Lambaré Ltda. Una vez corroborado los datos, la Cooperativa podrá expedir una copia de dicho Contrato.
- Art. 22 Extracciones superiores a Gs: 20.000.000.- (guaraníes veinte millones) deberán ser comunicadas 24 horas antes, y se abonará en cheque el monto solicitado.
- Art. 23 El depósito de Ahorro a la vista devengará un interés cuyo porcentaje se determinará por el Consejo de Administración en un Anexo que formará parte de este reglamento, y que será calculado sobre el promedio de saldo.
- Art. 24 Para las operaciones de depósitos y extracciones en cuentas de ahorros, se establece un límite mínimo de Gs. 50.000.- (guaraníes cincuenta mil), a excepción de la cancelación de la cuenta con su saldo respectivo.
- Art. 25 Saldos de caja de ahorro a la vista inferior a Gs.: 50.000.- (guaraníes cincuenta mil) no generarán intereses.

- Art. 26 Para todas las demás modalidades de depósitos de ahorro devengará un interés cuyo porcentaje y sistema de capitalización será determinado por el Consejo de Administración en un Anexo que formará parte de este reglamento, y cuya base de calculo será el promedio de saldo.
- Art. 27 El monto mínimo para las aperturas de ahorros a la vista y tarjeta de debito, la Cooperativa Lambaré Ltda., recibirá desde la suma mínima de Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil).

CAPITULO IV PERSONAS JURÍDICAS.

- Art. 28 Las Personas Jurídicas asociadas según el Capitulo III, Art. 9º del Estatuto Social, que habiliten cajas de ahorro, deberán presentar en el momento de la apertura Acta de conformación de Autoridades y la nómina de personas autorizadas para operar en la misma.
Posteriormente deberán comunicar por escrito todas las modificaciones en la nómina de personas autorizadas.

CAPITULO V TARJETA DE DEBITO

- Art. 29 Condiciones Generales:
- 1- La Cooperativa podrá otorgar a sus socios tarjetas de debito magnética, personal e intransferible, que será relacionada a su cuenta de ahorro.
 - 2- La solicitud de provisión de la tarjeta de debito se considera aceptada por la Cooperativa al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el socio a partir de tener en su poder la tarjeta de débito con el código PIN.
 - 3- El código PIN que utilizará el socio es de su uso exclusivo y será concedida por la entidad a posterior de la aceptación por parte del socio de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Dicho código es personal y no debe ser divulgado bajo ninguna circunstancia, siendo la misma de exclusiva responsabilidad del socio.
 - 4- En caso de olvido del código PIN deberá solicitar por escrito la reimpresión del código PIN, y en caso de extravío, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, deberá solicitar por escrito la regrabación de la misma para seguir operando.
 - 5- Para que el socio notifique a la Cooperativa su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolver a ésta la tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta recae exclusivamente sobre el titular, hasta que las tarjetas sean devueltas a la Administración de la Cooperativa Lambaré Ltda.
 - 6- El socio usuario se hará cargo del costo de servicio de las operaciones en los cajeros automáticos.
 - 7- Los montos de la cuenta que se realicen en las cajas de la casa central y sucursales no tendrán costo alguno.
 - 8- La Cooperativa Lambaré Ltda., podrá unilateralmente revocar la utilización del uso del servicio de la Red de Cajeros Automáticos ya sea por decisión propia y aún sin causa, pudiendo el socio seguir operando en su caja de ahorros si así lo dispusiese.

CAPITULO VI PLAZO FIJO

- Art. 30 Para la apertura de una cuenta a Plazo Fijo, la Cooperativa Lambaré Ltda., recibirá desde la suma mínima de Gs.: 1.000.000.- (guaraníes un millón), que mantendrá por un plazo determinado por el socio y acordado entre las partes, según la escala vigente.
- Art. 31 Por el depósito efectuado la cooperativa otorgará al socio un porcentaje de interés anual con capitalización mensual, los intereses generados en el ahorro a Plazo Fijo serán transferidos en una cuenta de ahorro a la vista habilitado para el efecto, los cuales devengarán la tasa de interés del ahorro a la vista en vigencia, considerando que la misma se encuentra a libre disponibilidad.
- Art. 32 En caso de extravío o sustracción del presente contrato el socio deberá comunicar a la cooperativa en un plazo máximo de 2 (Dos) días, vencido este plazo la cooperativa no se responsabilizará por los pagos efectuados a terceras personas.
- Art. 33 El socio podrá solicitar a la Cooperativa la cancelación de su contrato antes de la fecha de vencimiento, en tal caso de ser aprobada la devolución antes del tiempo pactado, los intereses serán calculados con la tasa de ahorro a la vista vigente.
- Art. 34 Si el socio no manifiesta al vencimiento su deseo de retirar sus depósitos se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés vigente a la fecha de la renovación.
- Art. 35 En caso que desee retirar sus depósitos antes del vencimiento pactado en el contrato y estos superan la suma de Gs.: 20.000.000.- (guaraníes veinte millones) deberá comunicar a la cooperativa por lo menos con 6 (Seis) días de anticipación.
- Art. 36 La tasa de interés en las renovaciones sucesivas estará sujeta a modificaciones por decisión unilateral de la Cooperativa en cualquier momento cuando por razones de mercado la tasa de interés varíe en relación con los valores pactados por el depósito inicial.
- Art. 37 En los casos que el ahorro a Plazo Fijo estuviere como garantía de Préstamos, y dicha obligación se hallare en mora por más de 61 (sesenta y un) días, la Cooperativa se reserva el derecho de disponer de la garantía, sin la necesidad de ninguna interpelación judicial y/o extrajudicial, sirviendo de suficiente autorización lo estipulado en esta cláusula.

CAPITULO VII CIRCULO DE AHORRO

- Art. 38 A la firma del contrato respectivo el socio otorga su conformidad para integrar el grupo de 100 socios ahorristas, y se obligará a depositar en la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda., en la cuenta habilitada para el efecto, el importe correspondiente al plan que se suscribe, en cuotas mensuales y consecutivas. Este importe correspondiente a la cuota será integrada por cada socio mensualmente del 1 al 10 de cada mes, lo que le habilitará a participar en el sorteo de la suma de dinero pactada.

- Art. 39 Los sorteos se realizarán el tercer sábado de cada mes. En el caso de que el tercer sábado coincida con un feriado, el sorteo se realizará en el día hábil siguiente.
- Art. 40 Todos los sorteos se realizarán en el local de la Cooperativa Lambaré Ltda. (Casa Central). En caso que el número pertenezca a un socio que no se encuentra al día con el pago de la cuota del círculo de ahorro, de inmediato se realizará otro sorteo hasta adjudicar a otro socio que se encuentre al día.
- Art. 41 El beneficiario del sorteo podrá retirar el importe adjudicado el día hábil siguiente al sorteo, debiendo documentar el saldo pendiente de integración, con un pagaré por el saldo de las cuotas a integrar, en donde se contemplará que de no integrarse en los primeros diez días del mes, la cuota devengará intereses moratorios y punitivos, a ser calculados sobre el total de cuota pendiente de integración.
- Art. 42 En caso de que un socio dejare de abonar 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, o manifieste por escrito su intención de renunciar al círculo de ahorro y que aún no fuere adjudicado. La Cooperativa Lambaré queda facultada a rescindir el contrato, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, pudiendo el socio una vez finalizado el sorteo de adjudicación al último socio inscripto en el presente círculo, disponer de lo ahorrado de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Si llegare a integrar de 1 hasta cinco cuotas, el socio perderá el total del monto integrado.
 - b) Si llegare a integrar de seis a veinte y cuatro cuotas, el socio podrá retirar el 70% del monto integrado.
 - c) Si llegare a integrar de veinte y cinco cuotas en adelante, el socio podrá retirar el 80% del monto integrado.

CAPITULO VIII AHORRO JUVENIL

- Art. 43 El ahorro juvenil esta destinado a hijos de socios menores de edad, creado con el objetivo de fomentar la cultura de ahorro.
- Art. 44 Para la habilitación de la caja de ahorro juvenil, el socio titular deberá firmar un contrato de apertura y depositar en el acto el monto mínimo establecido para el efecto según el contrato.
El socio se comprometerá a realizar los depósitos mensualmente, por un importe acordado por la Cooperativa Multiactiva Lambaré Ltda., desde la habilitación de la misma por una suma determinada de dinero hasta el vencimiento del contrato, debiéndose realizar los depósitos en los plazos establecidos; y en el caso de que el socio no haya realizado el deposito acordado, consecutivamente en forma mensual el monto mínimo estipulado, no serán capitalizados los intereses pactados, en la fecha de capitalización vigentes en la cooperativa para ahorros programados. Y de la misma forma no tendrán derecho a reclamarlos aun realizando el pago de los meses atrasados con posterioridad al trimestre.
Para que en los siguientes trimestres los intereses puedan ser capitalizados, deberá regularizar sus pagos en el primer mes del trimestre.
- Art. 45 La caja de ahorro Juvenil podrá ser abierta por el socio/a, a su nombre y a nombre del beneficiario/a, que sea menor de edad; y acredite su vinculo familiar de manera fehaciente de 0 a 17 años de edad inclusive.

- Art. 46 Cumplido el plazo el titular deberá comunicar a la Cooperativa Lambaré Ltda., por lo menos con dos días de anticipación su deseo de retirar los fondos depositados en su cuenta de ahorro juvenil. En caso que el socio no comunicase el deseo de retirar sus fondos a la fecha de vencimiento del contrato, los fondos serán acreditados en cuenta de ahorro a la vista a la fecha de vencimiento de dicho contrato el capital mas los intereses ganado a la fecha de vencimiento.
- Art. 47 Los depósitos realizados solo podrán ser retirados:
- a) al vencimiento del contrato
 - b) por fallecimiento del socio titular de la cuenta y/o beneficiario.
 - c) por renuncia, en este caso será abonado el capital de la cuenta más los intereses calculados a la tasa vigente para depósitos de caja de ahorro a la vista.
- Art. 48 Los socios podrán garantizar créditos con el saldo de estas cuentas de ahorro.
- Art. 49 Las tasas de intereses y los plazos serán fijados por el Consejo de Administración así como las variaciones de las mismas en el caso de que las circunstancias así lo ameriten, las que estarán insertas en anexo que forma parte del presente reglamento.
- Art. 50 El socio que participa del ahorro juvenil, no podrá aducir en ningún caso desconocimiento del presente reglamento, debiendo para ello la Cooperativa facilitar copia del mismo al socio que lo solicita y pondrá a la vista en distintos lugares de la institución y sucursales.

CAPITULO IX AHORRO PROGRAMADO

- Art. 51 Este tipo de ahorros consiste en efectuar depósitos mensuales por montos iguales y consecutivos en periodos regulares de tiempo, con el objetivo de constituir un capital final para un fin específico y determinado por el depositante, y con el cual se pretende incentivar la cultura del ahorro programado en los socios de la cooperativa.
- Art. 52 El Ahorro programado solo podrá ser abierta bajo la modalidad de Individual.
- Art. 53 Para la suscripción del contrato de ahorro programado el socio previamente deberá estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa, como ser aportes, solidaridad, préstamos, tarjetas de créditos o cualquier otro compromiso económico con la institución.
- Art. 54 El socio podrá solicitar la apertura y suscripción de uno o varios contratos de ahorro programado.
- Art. 55 Al momento de la firma del contrato de ahorro programado la cooperativa recibirá el primer importe establecido en el contrato como pago mensual, y a partir de ese momento el socio se encuentra obligado conforme a los términos del contrato, a depositar en forma mensual el monto pactado.
- Art. 56 Los depósitos devengarán intereses pactados inicialmente en el contrato y serán calculados sobre el saldo por días transcurridos contados desde la fecha del depósito y que

serán acreditados en la cuenta del socio al finalizar el plazo conforme al acuerdo contractual pactado.

Art. 57 Los intereses a ser abonados por el depósito de ahorro programado serán determinados conforme al monto y plazo establecido en el contrato, y en ningún caso estos intereses sufrirán modificación durante la vigencia del mismo.

Art. 58 Los depósitos podrán ser retirados conforme a lo estipulado en el contrato de ahorro programado en los siguientes casos:

- a-) Al vencimiento del contrato.
- b-) Por fallecimiento del titular de la cuenta.
- c-) Por decisión entre las partes.
- d-) Por renuncia como socio.

Art. 59 En caso de que el socio manifieste por escrito su intención de renunciar al contrato de ahorro programado y/o renuncia como socio, antes del vencimiento pactado, la Cooperativa Lambaré según criterio podrá aprobar la rescisión en cuyo caso el depósito realizado no devengará interés alguno, y se aplicará la deducción del 15% sobre el monto depositado, que serán imputados a gastos administrativos.

Art. 60 En caso de que el socio dejare de realizar depósitos por el periodo de 3 (Tres) depósitos consecutivos o 5 (cinco) alternadas, la Cooperativa Lambaré Ltda. queda facultada a rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación o interpelación alguna, en cuyo caso el depósito realizado no devengará interés alguno, y se aplicará la deducción del 20% de lo depositado para cubrir gastos administrativos, quedando sin efecto el porcentaje de interés establecido en la cláusula 2 del contrato de ahorro programado.

Art. 61 El contrato de ahorro programado no será renovado automáticamente, por lo que la Cooperativa Lambaré Ltda., devengará intereses originalmente pactado hasta la fecha de vencimiento del ahorro programado según lo estipulado en el contrato.

Art. 62 En caso de fallecimiento del titular del presente contrato, éste queda rescindido desde la comunicación a la cooperativa del deceso del titular, quedando a disposición de la sucesión del causante, sin que la misma genere ningún interés, pudiendo ser retirado el monto de capital ahorrado hasta la fecha de cancelación.

Art. 63 Para la cancelación del contrato de ahorro programado a su vencimiento o anticipadamente según se establece en el presente contrato, el socio indefectiblemente deberá presentar el Contrato Original.

Art. 64 Cumplir las formalidades que determine la Ley 1015/97 respecto a la normativa de prevención de lavado de dinero, que incluye documentos respaldatorios del origen de los fondos depositados.

Art. 65 El monto a ser depositado mensualmente y el periodo de tiempo (plazo) será determinado por el socio y establecido de común acuerdo entre el socio y la Cooperativa Lambaré, lo que será incluido en el contrato correspondiente.

Art. 66 El monto mínimo que el socio podrá depositar mensualmente como ahorro programado será de Gs. 50.000.-

Art. 67 En caso de que sobre estos contratos se ordene judicialmente a trabar embargo ejecutivo y/o preventivo este quedará rescindido de pleno derecho, procediendo la

cooperativa a transferir a la cuenta judicial debidamente comunicada las sumas de dinero resultante del presente contrato sin devengar interés alguno.

Art. 68 Esta cuenta no podrá ser utilizada como garantía de préstamos u otras obligaciones con la Cooperativa o con terceros.

Art. 69 El contrato de Ahorro Programado es personal; individual e intransferible.

Art. 70 Los casos no previstos en el contrato serán resueltos por el Consejo de Administración.

Aprobado por el Consejo de Administración en fecha 31/07/2018 según Acta N° 822/2018, con vigencia a partir del 01/09/2018.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO X

Art. 71 Los contratos de depósitos de Ahorros serán suscriptos por el Gerente General y/o por la Gerencia Financiera y/o por la Sub Gerencia de Sucursales para las operaciones en la casa central de la Institución. Y para las operaciones de apertura y renovación de cuentas de ahorro realizadas en las Sucursales, los contratos serán suscriptos por el Jefe de Sucursal.

Art. 72 Para las cuentas individuales, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio, la cooperativa entregará los fondos al declarado heredero legal, por juez competente. O la depositará en la cuenta del juicio sucesorio o a resulta de la insanía que indique la orden judicial.

Art. 73 Para las cuentas de ahorros conjunta, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer del mismo será indispensable una orden judicial o la orden del o de los depositantes sobrevivientes.

Art. 74 Para las cuentas de ahorros indistintas, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro, u otros depositantes, siempre que no medie orden judicial en contrario, la Cooperativa entregará el deposito total o parcial a cualquiera de los depositantes.

Art. 75 Para las cuentas de ahorros conjuntas/indistintas, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, para disponer de los fondos, serán suficientes las firmas de los depositantes sobrevivientes, siempre que alcancen el numero de firmas mínimos para realizar la extracción, caso contrario se requerirá de una orden judicial.

Art. 76 El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.

Art. 77 El reglamento fue modificado y aprobado por el Consejo de Administración en Fecha 08/09/2015 según consta en Acta N° 613/2015.

REGLAMENTO DE AHORRO ANEXO 1 TASA DE INTERÉS

Depósito a Plazo Fijo con Capitalización y retiro de interés mensual

Ahorro Plazo Fijo		Plazos en Días																		
Montos		60	90	120	150	180	210	240	270	300	330	360	390	420	450	480	510	540	570	600
1.000.000	30.000.000	3,0%	3,5%	4,0%	4,5%	5,0%	5,5%	6,0%	6,5%	7,0%	7,1%	7,2%	7,3%	7,4%	7,5%	7,6%	7,7%	7,8%	7,9%	8,0%
30.000.001	75.000.000	3,5%	4,0%	4,5%	5,0%	5,5%	6,0%	6,5%	7,0%	7,5%	7,6%	7,7%	7,8%	7,9%	8,0%	8,1%	8,2%	8,3%	8,4%	8,5%
75.000.001	150.000.000	3,8%	4,3%	4,8%	5,3%	5,8%	6,3%	6,8%	7,3%	7,8%	7,9%	8,0%	8,1%	8,2%	8,3%	8,4%	8,5%	8,6%	8,7%	8,8%
150.000.001	500.000.000	4,3%	4,8%	5,3%	5,8%	6,3%	6,8%	7,3%	7,8%	8,3%	8,4%	8,5%	8,6%	8,7%	8,8%	8,9%	9,0%	9,1%	9,2%	9,3%
500.000.001	1.000.000.000	4,8%	5,3%	5,8%	6,3%	6,8%	7,3%	7,8%	8,3%	8,8%	8,9%	9,0%	9,1%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%
1.000.000.001	2.000.000.000	5,1%	5,6%	6,1%	6,6%	7,1%	7,6%	8,1%	8,6%	9,1%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%	10,0%	10,1%
2.000.000.001	a más	5,2%	5,7%	6,2%	6,7%	7,2%	7,7%	8,2%	8,7%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%	10,0%	10,1%	10,2%

Ahorro Plazo Fijo		Plazos en Días																		
Montos		630	660	690	720	750	780	810	840	870	900	930	960	990	1020	1050	1080	1110	1140	1170
1.000.000	30.000.000	8,1%	8,2%	8,3%	8,4%	8,5%	8,6%	8,7%	8,8%	8,9%	9,0%	9,1%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%
30.000.001	75.000.000	8,6%	8,7%	8,8%	8,9%	9,0%	9,1%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%	10,0%	10,1%	10,2%	10,3%	10,4%
75.000.001	150.000.000	9,9%	9,0%	9,1%	9,2%	9,3%	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%	10,0%	10,1%	10,2%	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%
150.000.001	500.000.000	9,4%	9,5%	9,6%	9,7%	9,8%	9,9%	10,0%	10,1%	10,2%	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%
500.000.001	1.000.000.000	9,9%	10,0%	10,1%	10,2%	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%
1.000.000.001	2.000.000.000	10,2%	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%	11,9%	12,0%
2.000.000.001	a más	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%	11,9%	12,0%	12,1%

Ahorro Plazo Fijo		Plazos en Días																		
Montos		1200	1230	1260	1290	1320	1350	1380	1410	1440	1470	1500	1530	1560	1590	1620	1650	1680	1710	1800
1.000.000	30.000.000	10,0%	10,1%	10,2%	10,3%	10,4%	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%
30.000.001	75.000.000	10,5%	10,6%	10,7%	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%	11,9%	12,0%	12,1%	12,2%	12,3%
75.000.001	150.000.000	10,8%	10,9%	11,0%	11,1%	11,2%	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%	11,9%	12,0%	12,1%	12,2%	12,3%	12,4%	12,5%	12,6%
150.000.001	500.000.000	11,3%	11,4%	11,5%	11,6%	11,7%	11,8%	11,9%	12,0%	12,1%	12,2%	12,3%	12,4%	12,5%	12,6%	12,7%	12,8%	12,9%	13,0%	13,1%
500.000.001	1.000.000.000	11,8%	11,9%	12,0%	12,1%	12,2%	12,3%	12,4%	12,5%	12,6%	12,7%	12,8%	12,9%	13,0%	13,1%	13,2%	13,3%	13,4%	13,5%	13,6%
1.000.000.001	2.000.000.000	12,1%	12,2%	12,3%	12,4%	12,5%	12,6%	12,7%	12,8%	12,9%	13,0%	13,1%	13,2%	13,3%	13,4%	13,5%	13,6%	13,7%	13,8%	13,9%
2.000.000.001	a más	12,2%	12,3%	12,4%	12,5%	12,6%	12,7%	12,8%	12,9%	13,0%	13,1%	13,2%	13,3%	13,4%	13,5%	13,6%	13,7%	13,8%	13,9%	14,0%

Otros tipos de Ahorros	Tasa de Interés	Capitalización
Vista	1,0%	Trimestral
Tarjetas de Debito	0,5%	Trimestral
Ahorro en Caución	0%	-

Anexo I del Reglamento de Ahorro, modificado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 16/10/2018, según consta en Acta N° 838/2018, con vigencia a partir del 01/11/2018.

ANEXO 2 TASA DE INTERÉS SOBRE AHORRO PROGRAMADO – VIGENCIA 09-2018

PLAZOS EN DÍAS																			
DÍAS	360	390	420	450	480	510	540	570	600	630	660	690	720	750	780	810	840	870	900
INTERÉS ANUAL	5,0%	5,1%	5,3%	5,4%	5,6%	5,7%	5,8%	6,0%	6,1%	6,3%	6,4%	6,5%	6,7%	6,8%	7,0%	7,1%	7,2%	7,4%	7,5%

PLAZOS EN DÍAS																			
DÍAS	930	960	990	1020	1050	1080	1110	1140	1170	1200	1230	1260	1290	1320	1350	1380	1410	1440	1470
INTERÉS ANUAL	7,7%	7,8%	7,9%	8,1%	8,2%	8,4%	8,5%	8,6%	8,8%	8,9%	9,1%	9,2%	9,3%	9,5%	9,6%	9,8%	9,9%	10,0%	10,2%

PLAZOS EN DÍAS																			
DÍAS	1500	1530	1560	1590	1620	1650	1680	1710	1740	1770	1800	1830	1860	1890	1920	1950	1980	2010	2160
INTERÉS ANUAL	10,3%	10,5%	10,6%	10,7%	10,9%	11,0%	11,2%	11,3%	11,4%	11,6%	11,7%	11,9%	12,0%	12,1%	12,3%	12,4%	12,6%	12,7%	12,8%

Anexo 2 Aprobado por el Consejo de Administración en fecha 31/07/2018 según Acta N° 822/2018, con vigencia a partir del 01/09/2018.